

DECISIÓN MOTIVADA SOBRE EL ALCANCE Y EXTENSIÓN DE LA NECESIDAD DE CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y MEJORA DE EMPLEO EN ANDALUCÍA, REGULADO POR EL DECRETO 192/2017, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA

Con fecha 18 de junio de 2021, la persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo acordó el inicio de la tramitación, con carácter de urgencia, del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones concedidas en el marco del Programa de Innovación y mejora de Empleo en Andalucía, regulado por el Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento de Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

Dicha disposición tiene como destinatarias a entidades sin ánimo de lucro, las Corporaciones Locales, las Universidades, otras entidades de Derecho Público y entidades privadas.

La Ley del Gobierno de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. De esta forma, el apartado 1.c) del citado artículo, dispone que «cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

(...)

El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Sólo podrá omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo habrán de explicitarse, lo exijan.»

Lo dispuesto en el citado artículo es reflejo de lo que establece el artículo 105.a) de la Constitución Española, en el que se dispone que la Ley regulará: «a) La audiencia de

Dirección Gerencia.
C/ Leonardo Da Vinci n.º 19 B.
41092. Isla de la Cartuja. Sevilla.
Teléfono: 955 033 100. Fax: 955 693 295.
Web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo.



FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA	06/07/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUHDcFSN7GW3KJ8VLV4CR3PV6B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.»

En relación con la determinación del alcance y trascendencia del citado trámite, una primera línea jurisprudencial consideró el trámite en cuestión como potestativo (STS, entre otras, de 9 de mayo [RJ 1984, 2641] y 16 de junio de 1984 [RJ 1984, 3613]). Sin embargo, posteriormente, el Tribunal Supremo, declaró que el citado trámite tenía carácter preceptivo (STS, entre otras, 10 de mayo [RJ 1990, 4052] y 27 de julio de 1990 [1990, 6610]).

El artículo 105.a) de la Constitución Española ha de reforzar esta última línea jurisprudencial en la interpretación del artículo 45 de la Ley del Gobierno de Andalucía, que establece el procedimiento de elaboración de los reglamentos, y en el que la audiencia aparece como una garantía procedimental de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y de la propia idoneidad de la regulación que incorporan, interpretándose como un trámite esencial, preceptivo e indispensable.

Vistas las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a efectos de garantizar un mayor acierto en la confección final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma, este Centro Directivo, tras consulta efectuada a la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral, estima justificada y motivada la necesidad de conceder trámite de audiencia a las siguientes organizaciones reconocidas por la ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, incluidas en el anexo que acompaña la presente decisión.

Respecto al trámite de información pública y a los efectos previstos en el mismo, se estima conveniente su desarrollo por motivos de legalidad y para la posible mejora del borrador del texto con las aportaciones que pudieran realizar las personas interesadas que lo deseen y aquellas cuyos intereses legítimos y derechos entiendan que pueden verse afectados.

EL DIRECTOR-GERENTE
Fdo.: Miguel Ángel Terrero Prada

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA	06/07/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUHCFSN7GW3KJ8VLV4CR3PV6B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

Listado de organizaciones representativas a las que se les concederá trámite de audiencia

- .- Acción contra el Hambre.
- .- Asociación Arrabal- AID
- .- Cruz Roja Española de Andalucía.
- .- Fundación Don Bosco.
- .- Fundación Pública de Estudios Universitarios «Francisco Maldonado».
- .- Fundatul.
- .- Secretariado Gitano.
- .- Universidad Internacional de Andalucía (UNIA).

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL TERRERO PRADA	06/07/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmUHDCFSN7GW3KJ8VLV4CR3PV6B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	